



DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALTZAGA

1. ANTECEDENTES

Con fecha de 15 de octubre de 2009 se recibe, en esta Dirección General de Medio Ambiente, un escrito del Alcalde del Municipio de Alzaga, en el que se informa de que se está exponiendo al público el Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Alzaga y solicita, en aplicación del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, la emisión del informe preliminar de impacto ambiental correspondiente, para lo cual se adjunta una memoria y un documento de inicio de la evaluación conjunta de impacto ambiental.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, y según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, los planes generales de ordenación urbana, así como sus modificaciones, que afecten a suelo no urbanizable, deben someterse preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental. Asimismo, los planes generales de ordenación urbana (PGOU) entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, cuyo artículo 9 establece que el alcance, nivel de detalle y el grado de especificidad del informe de sostenibilidad ambiental se determinará por el órgano ambiental, tras identificar y consultar a las administraciones públicas afectadas y al público interesado, mediante la emisión de un documento de referencia que incluirá, además, los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso.

La competencia sustantiva para la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alzaga corresponde a la Diputación Foral de Gipuzkoa, por lo que, en aplicación del artículo 44 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero y en consonancia con lo establecido en el artículo 11.2.1. c) del Decreto Foral 36/2008, de 20 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Dirección General de Medio Ambiente la emisión de las resoluciones relativas a los aspectos a considerar en la evaluación conjunta de impacto ambiental de planes y programas y, por tanto, de los documentos de referencia.

Considerando todo lo anterior y, en respuesta a la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Alzaga, desde la Dirección General de Medio Ambiente de la DFG, se comunica al Ayuntamiento que, de forma complementaria al Decreto 183/2003, a los planes generales de ordenación urbana les es de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y que, en aplicación del artículo 9 de esa Ley, esta Dirección ha iniciado los trámites correspondientes a las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, tras lo cual se emitirá el correspondiente documento de referencia y que es posteriormente cuando el ayuntamiento debe solicitar el informe preliminar de impacto ambiental.

Por tanto, una vez realizadas las consultas a las administraciones y entidades interesadas y transcurrido el plazo dado para la recepción de respuestas, se emite la presente Resolución, que constituye el documento de referencia contemplado en el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y da respuesta a su vez, al trámite de consulta previsto en el artículo 6 del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental.



2. PRINCIPALES PROPUESTAS DEL PGOU

Según la documentación remitida por el Ayuntamiento, los criterios y objetivos asumidos en la redacción del PGOU de Altzaga son la adecuación del planeamiento a la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo, la consolidación de los desarrollos recientes del núcleo urbano de Altzaga, el manteniendo las posibilidades de crecimiento de Altzagarate, la calificación de nuevo suelo urbanizable en el núcleo de Altzaga para absorber la demanda de crecimiento interno y la revisión y elaboración de una nueva normativa sobre el suelo no urbanizable que contemple la problemática específica de los usos rurales del municipio.

El documento presenta una escasa definición en cuanto a las propuestas concretas que se adoptarán en el PGOU para el cumplimiento y aplicación de los criterios y objetivos anteriores, limitándose a realizar una propuesta de desarrollo residencial en un emplazamiento situado en los terrenos colindantes a la iglesia, a lo largo del primer tramo de la carretera de acceso a Altzagarate, área que pasará a denominarse AREA URBANISTICA U1. y ocuparía 9.930m². La nueva área urbanística estaría constituida por seis edificios de planta cuadrada de 15x15 m y una superficie de 196 m², con un total de seis viviendas por planta, lo que supone un total de 36 viviendas en esta área, a las que habría que sumar las 5 viviendas en parcela definidas en el planeamiento vigente en el Barrio de Altzagarate. Según se calcula en el documento, estas actuaciones supondrán un crecimiento de la población del municipio en 96 habitantes, que pasaría a contar con un total de 253.

3. CONSULTAS REALIZADAS

En aplicación de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se han identificado como afectadas y se han consultado las siguientes administraciones y entidades.

- Dirección de Patrimonio Cultural de la DFG
- Dirección de Montes y Medio Natural de la DFG
- Dirección de Agricultura y Desarrollo Rural de la DFG
- Dirección de Movilidad y Transporte Público de la DFG
- Dirección de Obras Hidráulicas de la DFG
- Dirección de Biodiversidad y Participación del Gobierno Vasco
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco
- IHOBE
- Agencia Vasca del Agua
- Dirección de Transportes del Gobierno Vasco
- Dirección de Planificación, Evaluación y Control Ambiental del Gobierno Vasco
- Dirección de Calidad Ambiental del Gobierno Vasco
- EHNE (Euskal Nekazarien Batasuna)
- ENBA (Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna)
- Sociedad de Ciencias Aranzadi
- Grupo ecologista Eguzki
- Grupo ecologista Ekologistak Martxan Gipuzkoa
- Dirección General de Ordenación del Territorio de la DFG
- Dirección General de Gestión y Planificación del Departamento de Infraestructuras Viarias de la DFG
- Dirección de Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco
- Dirección de Infraestructuras de Transporte del Gobierno Vasco
- Dirección de Atención de Emergencias del Gobierno Vasco
- Dirección Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco
- Mancomunidad de Sasieta



- Goieki
- Goimen
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Ministerio de Medio Ambiente Rural y Marino
- Ayuntamiento de Legorreta
- Ayuntamiento de Gaintza
- Ayuntamiento de Baliarrain
- Ayuntamiento de Itsasondo
- Ayuntamiento de Arama
- Ayuntamiento de Zaldibia
- Mancomunidad de Enirio-Aralar

Finalizado el plazo otorgado para la remisión de respuestas, se han recibido las de las Direcciones de Obras Hidráulicas y Montes y Medio Natural de la DFG, la Dirección Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, de la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, de la Dirección de Atención de Emergencias del Gobierno Vasco, así como de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico del Ministerio de Medio Ambiente Rural y Marino y del sindicato agrario EMBA. Se adjuntan copias de estos informes junto con el presente Resolución.

La **Dirección General de Obras hidráulicas** de la DFG expone que, en un futuro, se va a realizar el interceptor Altzaga-Arama, por lo que los puntos de vertido existentes en el municipio deberán recogerse y llevarse al colector mencionado una vez se ejecute.

La **Dirección General de Montes y Medio Natural** de la DFG, señala la necesidad de que el Estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental incluya un análisis de alternativas donde se analicen las posibilidades de urbanización del Área denominada U.01 manteniendo y conservando el cauce de la regata en su recorrido actual. Asimismo, señala que en caso de desecharse esta alternativa, la rectificación y encauzamiento de la misma deberá llevarse a cabo aplicando soluciones constructivas blandas.

La **Dirección Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Sanidad** por su parte informa de que no han encontrado disconformidades en el PGOU de Altzaga.

La **Dirección de Patrimonio Cultural** del Gobierno Vasco remite informe en el que se identifican los elementos de interés cultural existentes en el Término Municipal de Altzaga, tanto los pertenecientes al patrimonio histórico arquitectónico como al patrimonio arqueológico (zonas de presunción arqueológica), así como el régimen de protección que se debe aplicar en cada uno de ellos.

La **Dirección de Atención de Emergencias** del Gobierno Vasco, por su parte, remite informe en torno a los riesgos existentes en el municipio de Altzaga asociados a la inundabilidad, el riesgo de incendio y los riesgos sísmicos y tecnológicos.

La **Confederación Hidrográfica del Cantábrico** se limita a señalar en su escrito que el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20, de julio, establece un plazo de 6 meses para la notificación de la correspondiente resolución en torno al expediente sobre evaluación de impacto ambiental del PGOU de Altzaga.

Por último, el informe remitido por **ENBA (Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna)** señala una serie de criterios que, a juicio de esta organización, deben tenerse en cuenta en la ordenación del municipio, entre los que se encuentran la protección de los suelos de mayor valor agrológico, la aplicación estricta de la Ley del suelo a la hora de autorizar la construcción de viviendas en suelo rural, la necesidad de dar respuesta a las necesidades de vivienda dentro del caserío manteniendo su vinculación con la explotación agraria y la aplicación del Decreto 515/2009 en la regulación de las explotaciones agrarias.

En caso de recibirse alguna respuesta posterior a la emisión de este Documento de Referencia, ésta será remitida al Ayuntamiento de Altzaga en el plazo más breve posible, a fin de que sea tenida en cuenta en la redacción del Plan General y en la elaboración del Estudio de ECIA.



4. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS

Los criterios ambientales que se consideren en la redacción del PGOU deberán ser compatibles con los establecidos en la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020, el Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2007-2010 y la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo. A su vez, el PGOU deberá contribuir al cumplimiento de las líneas estratégicas planteadas en el Plan de Acción de Agenda Local 21 de Alzaga, de modo que dé respuesta a las acciones contenidas en el mismo que tengan relación con el planeamiento urbanístico de manera directa o indirecta.

Igualmente, a la hora de diseñar las determinaciones del PGOU se tendrán presentes los siguientes principios, en consonancia con los criterios de una ordenación de carácter sostenible avalada en la Estrategia Vasca de Desarrollo Sostenible, y diversos documentos de desarrollo ¹:

- Priorizar zonas urbanas compactas y variadas con una densidad media-alta y una buena mezcla y complejidad de usos, evitando los nuevos desarrollos residenciales e industriales de baja-muy baja densidad, y la tipología de vivienda aislada o adosada, las cuales inciden en potenciar un modelo urbano disperso, difuso y alto consumidor de suelo, energía y materiales.
- Fomentar la optimización funcional y reconversión de los tejidos urbanos existentes, mediante su rehabilitación, reestructuración o renovación, así como la recuperación de los espacios marginales, como estrategia para la optimización de suelo y recursos y la preservación de la memoria histórica de la ciudad.
- Establecer las zonas urbanas compactas en las cercanías y apoyadas en la actual trama urbana de forma que permita una movilidad sostenible por medio del transporte público, peatonal y ciclista, y se minimice la necesidad de nuevas infraestructuras (viario) y servicios (abastecimiento, saneamiento, electricidad, gas, telefonía, recogida de residuos, etc.).
- Minimizar la incidencia de los nuevos desarrollos en el medio ambiente, adoptando aquellas localizaciones y diseños de los sectores a urbanizar que interfieran lo menos posible, bien con lugares sometidos a riesgos naturales (áreas inundables, zonas con elevadas pendientes, ...) o riesgos tecnológicos (actividades con riesgos por incendios, fugas, etc.), bien con hábitats naturales de interés, o con zonas de calidad paisajística, de forma que se mantenga la diversidad biológica y de los hábitats naturales, preservándolos del desarrollo urbano y/o integrando los espacios naturales en la trama urbana.
- Minimizar la creación de oferta de segunda residencia extensiva y, en general, de modelos basados en el consumo del suelo. Promocionar la ocupación de la “vivienda vacía”.
- Reducir el impacto negativo en el balance de recursos (agua, energía y materiales), residuos y contaminantes provocados, tanto por la construcción en general (edificios, estructuras, urbanización, etc.), como por su funcionamiento, orientándose hacia al cierre de los ciclos.
- Potenciar el carácter básico del pueblo como hábitat, garantizando la vivienda como derecho fundamental, en condiciones adecuadas de localización, cantidad, accesibilidad, calidad y precio.
- Establecer una adecuada ordenación del suelo no urbanizable mediante las categorías de ordenación (y la aplicación de la correspondiente matriz de actividades propiciadas,

¹ Criterios de sostenibilidad aplicables al planeamiento urbano. 2003.. y Manual para la Redacción de Planeamiento Urbanístico con Criterios de Sostenibilidad. 2005. Dept. de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del G.V



admisibles y prohibidas) establecidas por las Directrices de Ordenación del Territorio, el Plan Territorial Parcial de Goierri y el PTS Agroforestal, de forma que se preserve el medio rural, buscando un equilibrio entre su desarrollo económico, su papel en el ecosistema (abastecimiento de materias primas, conservación del medio...) y las adecuadas condiciones de calidad ambiental y paisajística.

- Plantear un municipio pensado para todos, sin discriminación en razón del origen, raza, edad o sexo, y con mecanismos de participación ciudadana.

5. RECURSOS Y ESPACIOS DE ESPECIAL INTERÉS AMBIENTAL QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁMBITO DEL PLAN Y OJETIVOS DE PROTECCIÓN

Consultada la información bibliográfica y cartográfica existente en esta Dirección General de Medio Ambiente y considerando las respuestas recibidas de otras administraciones y entidades consultadas, se han identificado los siguientes recursos frágiles y/o valiosos en el ámbito de aplicación del Plan (Término Municipal de Altzaga) a los que habrá que prestar especial atención en la redacción del PGOU y de su Estudio de ECIA o Informe de Sostenibilidad Ambiental. La relación de elementos de especial interés ambiental es orientativa y deberá ser completada en el Estudio de ECIA, mediante un exhaustivo inventario ambiental del término municipal.

- a) **Suelos de alto valor agrológico.** El PGOU articulará los mecanismos necesarios para la protección de los suelos con mayor valor agrológico del municipio, procurando el mantenimiento de las explotaciones agrícolas que utilicen y mantengan este recurso. Esta protección se aplicará, al menos a las tres áreas dentro del Término Municipal que el PTS Agroforestal incluye dentro de la categoría *Agroganadero de Alto Valor Estratégico*.
- b) **Paisaje.** El PGOU deberá integrar el factor paisaje en su diseño y formulación, teniendo especial precaución en las actuaciones y en la ordenación de las cuencas visuales catalogadas en el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV (cuencas visuales de Baliarrain y de Zaldibia). A este respecto, resulta conveniente que el planeamiento adopte el condicionante superpuesto de *Áreas con Paisaje Poco Alterado*, tal y como se define el Avance del PTS Agroforestal, al menos para las cuencas catalogadas.
- c) **Bosques autóctonos.** Masas de arbolado autóctono (robleal-bosque-mixto, hayedos y, alisedas). En la elaboración del PGOU se delimitarán las masas de frondosas autóctonas y se estudiará la posibilidad de designar las mejores masas dentro de la categoría de ordenación de suelo no urbanizable de *“Especial protección”* siguiendo el criterio establecido en las Directrices de Ordenación del Territorio. Complementariamente, se podrán designar áreas de bosque degradado, zonas de matorral y suelos marginales en la categoría de *“Mejora ambiental”* destinándose a la regeneración de masa forestales autóctonas.
- d) **El Dominio Público Hidráulico** y su zona de servidumbre y zona de policía regulados por el texto refundido de la Ley de aguas y su reglamento de desarrollo. El PGOU deberá atender asimismo a lo establecido en el PTS de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV. Respecto a la calidad de las aguas, el PGOU preverá una solución ambientalmente aceptable a las aguas residuales generadas en el municipio. Asimismo, la ordenanza del PGOU deberá establecer la obligatoriedad de instalar sistemas de depuración autónomos en los núcleos de viviendas rurales y en las actividades agropecuarias, así como la exigencia de tratamiento adecuado de las aguas residuales en actividades industriales.

El PGOU, en la protección de este recurso, deberá tener en cuenta lo establecido en los informes de la Dirección de Obras Hidráulicas (en el sentido de la necesidad de recoger las aguas residuales del municipio y su conducción al futuro interceptor Altzaga -Arama) y la



Dirección de Montes y Medio Natural respecto a la necesidad a la protección de la regata en el área denominada U.01.

- e) **Zona de amortiguación de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV.** Prácticamente todo el municipio de Altzaga esta incluido en la Zona de Amortiguación de la Red de Corredores ecológicos de la CAPV, por lo que en la ordenación del suelo no urbanizable el PGOU deberá asumir el papel definido para esta categoría en el documento de la Red de Corredores, que establece que son áreas destinadas a mitigar el efecto borde procedente de las actividades antrópica que se efectúan en la matriz. En el caso de Altzaga, al afectar este condicionante a la totalidad del suelo no urbanizable del municipio, los criterios derivados de la condición de corredor se pueden asumir mediante su introducción en la regulación general del suelo no urbanizable, en lugar de definir y aplicar un condicionante superpuesto sobre las categorías de ordenación como suele hacerse habitualmente.
- f) **Bienes integrantes del Patrimonio Cultural Vasco.** En la elaboración del Plan se inventariarán los elementos del patrimonio arqueológico y del patrimonio arquitectónico presentes en el municipio y las determinaciones del PGOU otorgarán una adecuada protección de dichos elementos, conforme a la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco y el informe remitido por la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- g) **Suelos potencialmente contaminados.** Se aplicarán los criterios y procedimientos establecidos en la Ley 1/2005 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo en los emplazamientos inventariados como tales, así como en aquellos otros en los que, a pesar de no estar inventariados, se hayan podido desarrollar actividades potencialmente contaminantes del suelo y no se encuentren incluidos en el inventario.
- h) **Zonas que presentan riesgos naturales u otras limitaciones.**
- *Áreas que presenta riesgos geotécnicos por inestabilidad de ladera:* Gran parte del núcleo de Altzaga se asienta en emplazamientos que presentan este condicionante por lo que esta circunstancia deberá tenerse en cuenta a la hora de planificar las actuaciones de PGOU, en especial las relacionadas con actividades edificatorias y constructivas.
 - *Zonas afectadas por niveles sonoros elevados.* Parte de la zona occidental del municipio se ve afectado por niveles elevados de ruido procedentes de la carretera N-1. Se deberá tener en cuenta este factor en la ordenación de estos ámbitos (situados en el suelo no urbanizable del municipio) en especial al autorizar usos residenciales.

En virtud de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo, se recomienda la elaboración de un catálogo que inventarié e identifique los bienes naturales o artificiales objeto de protección por la normativa urbanística.

6. CONTENIDO y ALCANCE DEL ESTUDIO DE ECIA O INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

El contenido del Estudio de ECIA se establece en el anexo Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental. Asimismo, el EsECIA deberá contener la información que la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente establece para los informes de sostenibilidad ambiental en su anexo I.



Por tanto, el EsECIA o Informe de Sostenibilidad Ambiental del PGOU del municipio de Altzaga deberá aportar los contenidos exigidos por las citadas normas, desarrollando el esquema siguiente:

6.1.– Descripción de los objetivos estratégicos del plan y de las alternativas consideradas para alcanzar dichos objetivos.

El EsECIA, en este punto, deberá exponer los criterios y objetivos concretos que se han planteado en el nuevo Plan General de Ordenación Urbana, tanto los generales como los estrictamente ambientales, y analizar su adecuación a los criterios y objetivos generales de sostenibilidad (en sus tres vertientes social, ambiental y económica) y protección y mejora ambiental mencionados en los apartados 4 y 5 de este Documento de Referencia.

Por lo que se refiere a la descripción de las alternativas, su análisis, e identificación de las actuaciones de cada una de ellas que pueden dar lugar a impactos, el EsECIA se circunscribirá en este momento a presentar preliminarmente y de forma resumida y sintética, a expensas del análisis más pormenorizado que debe de efectuarse de acuerdo con lo especificado en el apartado 5.4 de este informe, las distintas alternativas (como otros tipos de actuaciones de gestión, de localización, de asignación de usos y recursos y de intervención posibles, o su diferente contribución y distribución espacial en función de dichos objetivos) que se han contemplado durante la elaboración del Plan General para conseguir los objetivos comentados en el párrafo anterior.

6.2.– Análisis de las interacciones con otros planes o programas

Se identificarán planes y programas que afecten al ámbito o a los aspectos ordenados por el PGOU. Se analizará y se justificará la compatibilidad del PGOU con dichos planes y programas. Se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Beasain Zumarraga (Goierri).
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de las Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal (pendiente de su aprobación definitiva).
- Plan Territorial Sectorial del Patrimonio Cultural (Avance).
- Plan Integral de Prevención de las Inundaciones de la CAPV y los documentos de revisión del mismo.
- Plan Forestal Vasco 1994-2030.
- Estrategia de Biodiversidad de la CAPV 2009 -2014.
- Programa de Desarrollo Rural Sostenible del País Vasco (2007 -2013).
- Plan de Acción de la Agenda Local 21 de Altzaga (adecuación del PGOU a los objetivos establecidos en las líneas estratégicas y contribución de sus determinaciones a la ejecución de las acciones definidas en el PAL).
- Red de Corredores Ecológicos de la CAPV.
- El Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV.
- Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020. Programa Marco Ambiental 2007-2010.
- Plan Vasco de Lucha Contra el Cambio Climático 2008-2012.
- Plan de Acción de Calidad del Aire en la comarca del Goierri.



- Directrices para la Utilización Sostenible del Agua de Gipuzkoa.
- PTS de Vías Ciclistas de Gipuzkoa (Avance) .
- PTS de Infraestructuras de Residuos de Gipuzkoa.

6.3.– Análisis, diagnóstico y valoración ambiental del ámbito afectado por el Plan

El ámbito de Estudio, en este apartado, lo constituirá principalmente el municipio de Alzaga, pero podrá extenderse más allá, si en algún aspecto se considera necesario para un mejor análisis de los posibles efectos de los objetivos y actuaciones del PGOU sobre el medio ambiente (en aspectos tales como conectividad ecológica, la movilidad, calidad del aire, etc.). En cualquier caso, se expresarán los criterios que han guiado la definición de dicho ámbito de estudio.

Se deberán describir las características ambientales del municipio y el estado de conservación de los distintos elementos del medio que puedan verse afectados de modo directo o indirecto por el PGOU, desarrollando los contenidos establecidos en el apartado 3 del anexo del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental. Entre los aspectos más reseñables, se pueden citar, entre otros, los siguientes:

- Geología y geomorfología incluidos aspectos geotécnicos que puedan condicionar los usos del suelo así como, en su caso, puntos de interés geológico.
- Hidrología: características y estado de las masas de aguas subterráneas y superficiales en el término municipal. Asimismo, captaciones de agua presentes en el término municipal, especialmente las destinadas a consumo humano.
- Vegetación. Se representarán las formaciones vegetales existentes en el término municipal y se caracterizarán y ubicarán cartográficamente las masas boscosas naturales, los hábitats de interés comunitario así como, en su caso, otras comunidades vegetales o individuos relevantes desde el punto de vista de la conservación. Asimismo, se valorará la presencia de especies vegetales invasoras y su grado de colonización en los ecosistemas locales.
- Fauna. Se presentarán las especies de fauna de interés y/o protegidas por la legislación existente - Directiva Hábitats, el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina, etc. - que se puede encontrar en el término municipal de Alzaga. En el caso de que su ubicación se encuentre en zonas concretas del término municipal, se graficarán aquellos puntos o cuadrículas donde se puedan ubicar. Se definirán, asimismo, las principales áreas de interés para la fauna.
- Áreas de interés natural el municipio. Se describirá las áreas naturales del municipio que sean relevantes desde el punto de vista de la biodiversidad, la conectividad ecológica, por sus valores paisajísticos o recreativos, etc. En este sentido, se podrán definir corredores ecológicos que, independientemente de su inclusión en la red diseñada para la totalidad de la CAPV, tengan relevancia a nivel local (mantenimiento de bosques galerías en torno a las regatas, corredores de vegetación continua entre los fondos de valle y las cumbres, mantenimiento de la naturalidad de las líneas de cumbre, etc.).
- Suelos potencialmente contaminados o con actividades potencialmente contaminantes del suelo. Se listarán y representarán las áreas inventariadas e incorporadas al Decreto 165/2008, de 30 de septiembre, de inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo o identificadas en la realización del Estudio, por haber soportado a lo largo de la historia para el desarrollo de alguna actividad de las mencionadas en los Anexos de la Ley 1/2005 de prevención y corrección de la contaminación del suelo o el Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.



- Áreas degradadas, tales como explotaciones mineras abandonadas y/o en funcionamiento.
- Áreas con riesgos naturales: inundabilidad, vulnerabilidad de acuíferos, geotectónicos (deslizamientos, etc.).
- Paisaje: cuencas visuales, paisajes especialmente valiosos tales como los incluidos en el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAP V.
- Patrimonio Histórico-Cultural: conjuntos monumentales, zonas de presunción arqueológica, etc.
- Infraestructuras y recursos de abastecimiento. Se analizará que el municipio cuenta con suficiente capacidad para atender la demanda actual y futura procedente de la evolución demográfica prevista y de los nuevos desarrollos planteados para el municipio, de forma que no se produzcan impactos cuantitativos negativos sobre los recursos hídricos. A este respecto, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo, en relación al informe que hay que solicitar a la administración competente sobre la existencia de suficientes recursos hídricos para satisfacer las demandas surgidas a partir de los nuevos desarrollos urbanísticos planteados y sobre la protección del dominio público hidráulico. Este informe se tendrá en consideración en el EsECIA.

Posteriormente y, tal y como se establece en el apartado 3.6 del Anexo del Decreto 183/2003, se podrán definir unidades ambientales homogéneas, de las que se valorará su calidad ambiental y se analizará su capacidad de uso.

Por último, se identificarán y describirán aquellos factores ambientales y sociales que condicionan el metabolismo urbano, la calidad de vida de los habitantes del municipio y la sostenibilidad local tales como la producción y gestión de residuos, aspectos relacionados con la movilidad interna y externa de los habitantes del municipio, las necesidades de vivienda, actividades económicas, etc.

6.4.- Examen ambiental de las alternativas técnicamente razonables. Justificación de la solución adoptada

Se analizarán, desde el punto de vista ambiental, las diferentes alternativas de ordenación consideradas para alcanzar los objetivos del Plan, debiendo incluir preceptivamente la "alternativa 0" o de mantenimiento del planeamiento actual.

Se efectuará un análisis comparativo en relación con los principales impactos que, de acuerdo con lo especificado en el siguiente apartado de este informe, generan las diferentes alternativas que se barajen en la redacción del PGOU en aquellos elementos del medio descritos en el apartado anterior, y que son afectados de forma más significativa y diferencial.

Considerando los objetivos y actuaciones adoptadas en el documento remitido por el Ayuntamiento de Altzaga, se considera necesario que el examen ambiental de alternativas incluya, al menos, un análisis y valoración de las diferentes opciones en cuanto a la magnitud, tipología y emplazamiento de los desarrollos residenciales a plantear para el periodo de vigencia del PGOU. En concreto, la decisión final en cuanto al número, tipología y emplazamiento de viviendas debería adoptarse una vez realizados los siguientes análisis:

- a) **Un análisis respecto al número y tipología de viviendas**, que considere, primeramente, diferentes opciones en cuanto al número de viviendas a desarrollar durante el periodo de vigencia del PGOU y los impactos asociados a los crecimientos poblacionales (tráfico, residuos, aguas residuales, consumo de agua, etc.) para, posteriormente, analizar diferentes tipos de vivienda para dar respuesta a las necesidades detectadas, valorando aspectos tales como el consumo de suelo, eficiencia de las viviendas en el consumo de otros recursos (agua, energía).



- b) **Alternativas de ubicación de los nuevos desarrollos urbanísticos** : Una vez analizas las alternativas respecto al número de vivienda y su tipología se deberá proceder a realizar un análisis de posibles emplazamientos para su ubicación tanto desde un punto de vista funcional y de configuración del núcleo urbano como de su repercusión ambiental, valorando la calidad y fragilidad de los terrenos afectados por las distintas alternativas estudiadas. A este respecto, la alternativa seleccionada deberá justificar la menor afección posible sobre los elementos de mayor calidad ambiental. Por otra parte, se valorarán los emplazamientos respecto a aspectos que pudieran ser limitantes para los nuevos desarrollos tales como la inundabilidad, la exposición al ruido, la presencia de suelos contaminados, la vulnerabilidad de los acuíferos o la calidad del aire.

A partir del análisis de alternativas se priorizarán aquellas que,

- a) Opten por la regeneración y colmatación de ámbitos ya urbanizados frente a los que se desarrollan en suelos no urbanizados, aunque se encuentren cerca de la trama urbana.
- b) Planteen una menor ocupación de suelo y en cualquier caso, ésta se restrinja estrictamente a las necesidades detectadas a nivel municipal y a los límites fijados a nivel comarcal por el planeamiento superior (PTP de Goerri).
- c) Produzcan en conjunto una menor afección a los valores ambientales del término municipal de Altzaga y, consigan compatibilizar la preservación de los mismos y la minimización de los riesgos naturales con una buena calidad de vida de los residentes.

Finalmente, se realizará una propuesta cuya justificación se base tanto en criterios sociales (necesidad real de vivienda para dar respuesta al crecimiento endógeno) como ambientales y sea coherente con los criterios y objetivos definidos en los apartados 4 y 5 de este informe.

Asimismo, si de las actuaciones planteadas surgiera la necesidad de una reordenación del viario será necesario un análisis de las diferentes alternativas de trazado así como de los posibles tramos a ejecutar.

6.5.– Identificación y valoración de impactos de las diferentes actuaciones del PGOU

Se identificarán y valorarán los impactos ambientales de las actuaciones del PGOU sobre los diferentes elementos del medio. La identificación y valoración no se limitará a los impactos directos causados por la transformación física del ámbito ordenado (p.e. *artificialización del suelo por urbanización*) sino que, asimismo, deberá contemplar los producidos por:

- Impactos ambientales indirectos causados por la ordenación propuesta (por ejemplo, *Incremento de las aguas residuales debido a un aumento en el número de viviendas o de actividades económicas*).
- Impactos derivados de la regulación de usos y actividades (por ejemplo, *Generación de molestias por olores desagradables a causa de la implantación de granjas de animales al autorizar el PGOU este tipo de actividades en una determinada zona*).

De cara a su predicción e identificación, los impactos ambientales podrán estructurarse según lo especificado en el apartado 5.2.2 del Anexo del Decreto 183/2003.

Cada uno de los impactos identificados deberá ser caracterizado y valorado en su magnitud e intensidad de acuerdo con la terminología expresada en el Anexo I del R.D. 1131/1988 de 30 de septiembre, de evaluación de impacto ambiental. Para ello, se definirán previamente los indicadores de impacto (representativos, relevantes, excluyentes, cuantificables y de fácil identificación) que describan adecuadamente la afección y unos objetivos de calidad ambiental que fijen los límites mínimos aceptables respecto al impacto, tomando como referencia la legislación vigente, así como las directrices de los órganos competentes, en cada caso.

Para determinar la significación de los impactos detectados se seguirá lo establecido en el anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente y en el anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11



de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Evaluación de Impacto ambiental de Proyectos.

6.6.– Propuesta de medidas protectoras, correctoras y compensatorias

Deberán adoptarse las medidas protectoras, correctoras y compensatorias necesarias para reducir o compensar los impactos ambientales que se puedan derivar de las diferentes actuaciones y regulaciones previstas en el PGOU, conforme al apartado 6 del anexo del Anexo del Decreto 183/2003. La propuesta de medidas contendrá una zonificación, tanto en suelo urbano como no urbanizable para la ubicación de edificaciones e infraestructuras en función de la capacidad de las diferentes zonas para albergar usos, unos criterios de edificación sostenible y un condicionado ambiental para el desarrollo de los distintos tipos de actividades. Estos criterios y condiciones deberán incluirse en la ordenanza del PGOU. Además, deberán recogerse las medidas para minimizar los impactos ambientales en la fase de obras.

Para cada una de las actuaciones y determinaciones que recoja el documento de aprobación inicial (sistemas generales, sectores, áreas o unidades referentes a los suelos urbanos, urbanizables y no urbanizables, etc.), el PGOU, ya sea directamente o a través de una referencia expresa a su consideración en el planeamiento de desarrollo (Planes Especiales, Planes Parciales, Proyectos de Urbanización, etc.), recogerá las medidas correctoras. Estas perseguirán, entre otros, los siguientes objetivos:

Reducir la probabilidad de ocurrencia de los impactos más significativos (Punto 6.3.1 del Anexo del Decreto 183/2003)

Se adoptarán medidas para:

- Evitar y minimizar la afección a vegetación y fauna de interés y evitar la expansión de especies exóticas.
- Restaurar paisajísticamente las áreas degradadas o afectadas por las actuaciones del PGOU.
- Delimitar las zonas que presenten riesgos geológicos.
- Establecer sistemas de ahorro de aguas y consumos energéticos en las nuevas edificaciones.
- Aplicar los criterios y procedimientos establecidos en la Ley 1/2005, de suelos contaminados.
- Considerar el impacto acústico (apantallamientos, ordenación frente al ruido, etc.) en zonas problemáticas al respecto. En este sentido, en caso de que existan niveles altos de ruido, las urbanizaciones tendrán en cuenta la posibilidad de ordenar los distintos edificios previstos en el sector en función de los usos que van a tener dichos edificios, de forma que aquellos menos utilizados (industrial, servicios) puedan servir de pantallas acústicas respecto a aquellos edificios más sensibles al ruido.
- Conservar y/o restaurar la naturalidad de los cursos de agua (minimizar la afección al dominio público hidráulico y a vegetación de ribera, utilización de técnicas de ingeniería biológica en encauzamientos, etc.).
- El Documento urbanístico, tanto en el Catálogo de edificios, conjuntos y elementos del Patrimonio Cultural, como en su normativa urbanística, recogerá los elementos identificados e inventariados y su régimen de protección.

Medidas referentes a la clasificación y calificación del suelo (Punto 6.3.2 del Anexo del Decreto 183/2003):



A la hora de definir la clasificación y calificación del suelo en el PGOU así como la localización de las actuaciones previstas, aplicar las normas criterios y directrices de los diferentes instrumentos de ordenación territorial y sectorial (Directrices de Ordenación del Territorio, Plan Territorial Parcial del Tolosaldea, Planes Territoriales Sectoriales), los mencionados como criterios ambientales estratégicos en el apartado 3 de este informe y en los manuales *Criterios de Sostenibilidad Aplicables al Planeamiento Urbano*. 2003. y *Manual para la Redacción de Planeamiento Urbanístico con Criterios de Sostenibilidad*. 2005. Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del G.V.

Respecto a la clasificación del suelo no urbanizable se seguirán los criterios y se establecerán las categorías de ordenación definidas en las Directrices de Ordenación del Territorio, el PTP de Goierri y el Plan Territorial Sectorial Agroforestal (aprobado inicialmente). Asimismo, considerando los condicionantes existentes en el municipio de Alzaga, conviene que PGOU recoja los siguientes condicionantes superpuestos, definidos en el PTS Agroforestal:

- Áreas erosionables
- Corredores ecológicos
- Áreas con paisaje poco alterado

Medidas protectoras dirigidas a conservar recursos naturales estratégicos (Punto 6.3.3 del Anexo del Decreto 183/2003)

Habrá que tener en cuenta, entre otras:

- La necesidad de reservar suelo para proteger y tutelar el suelo no urbanizable mediante la incorporación (compra, cesión, expropiación) de terrenos de especial interés al patrimonio municipal de suelo.
- Desarrollar ordenanzas que fijen las condiciones para el emplazamiento y desarrollo de actividades admisibles en el suelo no urbanizable.
- Implantar un sistema adecuado para la recogida y tratamiento de las aguas residuales del municipio.
- En ámbito rural se exigirán sistemas de depuración de agua autónomos cuando no sea posible la conexión con la red de saneamiento.
- Las actividades e instalaciones susceptibles de verter aguas residuales deberán garantizar un adecuado tratamiento de sus aguas residuales, para lo que deberán contar con los sistemas de depuración necesarios para el cumplimiento de los objetivos de calidad de las masas de agua.
- Delimitar los espacios fluviales y dotarlas de una adecuada protección, siguiendo el PTS de Ordenación de Márgenes.
- Delimitar en el suelo no urbanizable zonas de protección de suelos de interés paisajístico. Se exigirá, en general, para aquellos proyectos con un impacto paisajístico significativo susceptibles de ser autorizados, la obligación de incorporar programas de restauración para el posible otorgamiento de la licencia correspondiente.
- Promover la restauración y el acondicionamiento de espacios degradados (canteras, vertederos, escombreras, etc.).
- En la urbanización de los diferentes ámbitos se procurarán limitar las áreas pavimentables no permeables, de forma que se tienda a mantener la capacidad de filtrado natural del terreno. En los espacios peatonales y de accesos rodados se planteará la utilización de materiales permeables a la lluvia.



Medidas para mejorar el medio ambiente urbano (Punto 6.3.4 del Anexo del Decreto 183/2003):

- En los espacios públicos de los diferentes ámbitos y en los espacios comunes de las nuevas edificaciones se utilizarán sistemas de iluminación de bajo consumo y que, asimismo, eviten la contaminación lumínica.
- Se tendrá en cuenta la eficiencia en la captación solar del sector para definir las orientaciones de las edificaciones de nueva creación y se mejore su comportamiento energético (mayor temperatura media, menor consumo de calefacción, etc.) y el aprovechamiento de la luz solar (menor consumo de electricidad).
- Teniendo en cuenta las características ambientales del entorno y con el objetivo de integrar las edificaciones en el paisaje de la zona y se eviten las intrusiones visuales, se definirán unas condiciones edificatorias (materiales, colores, morfología, alturas, volúmenes, etc.) que estén en consonancia con la tipología edificatoria y estética del municipio.
- Las fachadas de los edificios tenderán a tener un tratamiento diferenciado según la orientación: más cerrado y aislado al norte y más abierto y acristalado al sur.
- Se procurará que los materiales constructivos a utilizar en las edificaciones tengan un grado alto de aislamiento térmico y sean lo más duraderos y lo menos contaminantes posibles.
- La ordenación interna de los espacios de los edificios procurará estar en consonancia con una distribución que optimice las condiciones de iluminación y aprovechamiento solar en los espacios que van a ser más frecuentados. En su caso, esta ordenación interna también tendrá en cuenta los posibles problemas de ruido existentes, de forma que los espacios más sensibles al ruido (habitación, salón, etc.) se localicen lo más lejanos posible a los focos emisores de ruido.
- De acuerdo con el Código Técnico de Edificación, se establecerán captadores solares y acumuladores para el suministro de agua caliente sanitaria y/o calefacción, y se estudiará la posibilidad de implantar sistemas de ahorro de agua.
- Se preverán espacios adecuados para la recogida selectiva de residuos urbanos.

Medidas compensatorias (Punto 6.3.5 del Anexo del Decreto 183/2003):

- Naturalización de superficies actualmente impermeables que compensen la creación de superficies impermeables durante las fases de urbanización.
- Naturalización de tramos de cursos fluviales que compensen posibles actuaciones de encauzamiento o modificación de regatas.
- Medidas de restauración en áreas degradadas como compensación de la afección de hábitats y formaciones vegetales de interés por actuaciones derivadas del PGOU.
- Creación de corredores biológicos que compensen la fragmentación generada por la ejecución de infraestructuras lineales.

6.7.– Programa de supervisión de los efectos del plan y del cumplimiento de los objetivos ambientales

En relación con las actuaciones propuestas en la modificación del PGOU, el objetivo es garantizar la preservación de la calidad ambiental, así como el cumplimiento de las medidas correctoras y compensatorias propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.



Para ello, se identificarán los sistemas, aspectos o variables ambientales que deberán ser objeto de seguimiento, los indicadores de seguimiento que se fijarán y la metodología que se utilizará (estrategias de tomas de datos, niveles límites o de referencia, periodicidad, personal, presupuesto, elaboración de informes periódicos, etc.), de modo que pueda realizarse el seguimiento de cada uno de los impactos significativos identificados y del cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias propuestas, así como la efectividad de las mismas.

Complementariamente, se definirá una batería de indicadores para poder realizar el seguimiento del cumplimiento de los objetivos ambientales. En función de los objetivos podrán ser utilizados los indicadores empleados en el seguimiento del proceso de sostenibilidad de la Agenda Local 21 (definidos en el manual *Indicadores de Agenda Local 21*. 2003. IHOBE y contenidos en la herramienta informática MUGI 21), los propuestos en la publicación *Planeamiento Urbanístico con Criterios de Sostenibilidad*. 2005. IHOBE u otros que se adapten a los objetivos ambientales planteados en el PGOU. En cualquier caso los indicadores que se establezcan se adecuarán a la posibilidad real de obtener datos que permitan su seguimiento.

6.8.– Documento de síntesis

Deberá redactarse un documento de síntesis según se establece en el apartado 8 del anexo del Decreto 183/2003, con información concisa y en términos asequibles al público en general para dar a conocer toda la información recogida en los puntos anteriores. Se recomienda asimismo la inclusión de documentación gráfica con fines de información pública.

6.9.- Informe sobre la viabilidad económica de alternativas y medidas

El Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental contendrá la documentación gráfica contemplada en el apartado 9 del Anexo del Decreto 183/2003 con un grado de detalle suficiente para poder comprender y localizar espacialmente la información contenida.

7. MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, respecto a las modalidades de información y consulta, el Ayuntamiento de Altzaga realizará las siguientes actuaciones:

- a) Consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado mediante el primer documento del Plan y de su Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental.
- b) Información pública del primer documento del Plan y de su Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, disponiendo al menos 45 días para su examen y formulación de observaciones.

A efectos de lo anterior, se considerarán Administraciones públicas afectadas y público interesado las administraciones y entidades consultadas por esta Dirección General de Medio Ambiente para la redacción de este documento de referencia apartado 2 de este documento), así como aquellas organizaciones de carácter local (asociaciones de vecinos, foros ciudadanos u otras entidades) que pudiera identificar el Ayuntamiento.

8. SOLICITUD DE INFORME PRELIMINAR DE IMPACTO AMBIENTAL

En aplicación de lo establecido en el artículo 17 del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, con carácter previo a la adopción del acuerdo sobre criterios y soluciones generales o, en su caso, con carácter previo a la



aprobación inicial del PGOU, el Ayuntamiento de Alzaga solicitará, a esta Dirección General de Medio Ambiente, la emisión del Informe Preliminar de Impacto Ambiental, debiendo acompañar la solicitud del avance o primer documento del Plan y del Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental, con el contenido especificado en el apartado 3 de este Documento de Referencia.